

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00532-00
DEMANDANTE	MARLON DE JESUS SOTOMAYOR TORRES
APODERADO	JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO
DEMANDADOS	EUGENIO ROBERTO TORRES VELASQUEZ y DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A. Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** – Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso promovido por el señor MARLON DE JESUS SOTOMAYOR TORRES, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Arjona, 11 de septiembre de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO  
Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR.** Arjona (Bolívar), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que el abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, actuando como apoderado judicial del señor MARLON DE JESUS SOTOMAYOR TORRES, conforme al poder que le fue conferido, promueve proceso VERBAL DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO contra el señor EUGENIO ROBERTO TORRES VELASQUEZ y DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un inmueble RURAL ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, en el Barrio Buenos Aires, Sector La Peña, Lote No. 7, con un área total de 514 metros cuadrados, conforme se indica en certificado especial expedido por el IGAC, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-185759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con Referencia Catastral No. 01-01-00-00-0115-0010-0-00-00-0000, cuyas medidas y linderos son:

POR EL FRENTE: Con Calle de uso común de por medio Mide 10:00 Mts. POR EL FONDO: Con Propiedad del señor PEDRO PEREIRA HERNANDEZ y mide 10:00 Mts, POR LA DERECHA ENTRANDO: Con el Lote No 6 y mide 40:00 Mts. POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: Con calle Común de este Lote y mide 40:00 Mts

Se aportó a esta demanda certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 060-185759, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., del predio con la Referencia Catastral No. 01-01-00-00-0115-0010-0-00-00-0000, numeral de predial anterior 01-01-0115-0010-000, en el que advierte en la anotación No. 5, radicación No. 2012-060-6-2114 del 02 de febrero de 2012, la inscripción de la Escritura Pública 1414 de la Notaría Séptima de Cartagena – Bolívar de contrato de compraventa del mentado inmueble, en favor de la entidad DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLÍVAR S.A., que aparece como titular del derecho real del dominio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

Además, se aportaron, entre otros documentos, Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el que se certifica como titulares de derechos reales a la DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLÍVAR S.A. y al señor EUGENIO ROBERTO TORRES VELÁSQUEZ, Certificado Catastral Especial No. 7798-991013-95768-0 del 07 de septiembre de 2022, copia de la escritura pública de compraventa No. 01414 del 24 de octubre de 2011, así como la escritura pública No. 00010 del 06 de enero de 2012 mediante la que se aclara aquella.

Igualmente, se aportó dictamen pericial realizado al predio objeto de este trámite, por quien lo suscribe, Cástulo Enrique Manjarrez Seña, en su calidad de ingeniero civil.

Por otro lado, pese a encontrarse identificado al menos por el nombre los demandados, el apoderado del demandante, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, solicita al despacho se dé aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se ordene el emplazamiento de uno de los demandados, concretamente, del señor EUGENIO ROBERTO TORRES VELÁSQUEZ pues, según afirmó, ignora su *“domicilio, residencia, habitación, lugar de trabajo y donde pueda ser notificado”*, aseveración que realiza bajo la gravedad del juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que debe indicarse en el libelo el *“canal digital donde deben ser notificadas las partes... No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”*.

Atendiendo lo anterior, esta agencia judicial encuentra procedente la admisión de este proceso.

Igualmente, se accederá a la medida cautelar deprecada por el apoderado del demandante, consistente en que se inscriba la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-185759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor MARLON DE JESUS SOTOMAYOR TORRES, a través de apoderado judicial, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, contra el señor EUGENIO ROBERTO TORRES VELASQUEZ y DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un inmueble rural ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, en Barrio Buenos Aires, Sector La Peña, Lote No. 7, con un área total de 514 metros cuadrados, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-185759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con Referencia Catastral No. 01-01-00-00-0115-0010-0-00-00-0000.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a los demandados EUGENIO ROBERTO TORRES VELASQUEZ y DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la entidad demandada DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A., en los términos establecidos en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P. y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

**CUARTO: EMPLAZAR** al señor EUGENIO ROBERTO TORRES VELASQUEZ y a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho en el inmueble referido en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO: INFORMAR**, por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ARJONA – BOLÍVA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro de su ámbito de competencia. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense por secretaría.

**SEXTO: INSCRIBIR** la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-185759, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos de Cartagena a fin de que proceda de conformidad.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Esta deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

**OCTAVO: ORDENAR**, una vez efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la mentada valla por parte de la demandante, la inclusión del contenido de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: [judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

**NOVENO: DESIGNAR** por auto separado, una vez surtido el emplazamiento a los demandados, **CURADOR AD LITEM** que represente los intereses de los demandados indeterminados, así como a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, como en el presente caso, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, a efectos de que conteste la demanda.

**DECIMO:** Reconózcase personería jurídica al abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, identificado con C.C. No. 73.556.123 expedida en Arjona (Bolívar) y T.P. No. 98269 del C. S. de la J., para los efectos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

